

LA PASARELA AL RETA DE LOS MUTUALISTAS ALTERNATIVOS

MARTA FERNÁNDEZ PRIETO

NET21 NÚMERO 26, OCTUBRE 2025

Una casuística compleja y diversa. Antecedentes y contexto de partida

Algunos profesionales colegiados pueden ejercer su actividad por cuenta propia bajo un régimen de previsión social privado alternativo al sistema público de Seguridad Social. Este modelo es resultado del encuadramiento obligatorio de esos profesionales en las mutualidades como única fórmula de previsión social hasta finales de los noventa. Su adscripción a un colegio o asociación profesional impidió inicialmente su integración sindical y, por ello, hasta 1981, quedaron excluidos del RETA. En una etapa intermedia, entre 1981 y 1995, fue posible la inclusión formal, voluntaria y colectiva de los profesionales colegiados en el RETA, previo acuerdo de la respectiva corporación colegial. Podía también decidirse permanecer en la mutualidad incluso con carácter obligatorio. La voluntad colegial era de obligado cumplimiento para todo el colectivo.

A partir de la Ley 30/1995, modificada por la Ley 50/1998, se configura el sistema vigente, actualmente regulado en la disposición adicional decimoctava de la LGSS. Se permite, desde entonces, a los profesionales de colegios que, en la etapa anterior, tuvieran establecido una mutualidad alternativa (abogacía, medicina, arquitectura técnica, procuraduría, gestión administrativa e ingeniería industrial), optar por su encuadramiento en el RETA o su permanencia en la mutualidad. Incluso los nuevos profesionales que pueden elegir, en el momento inicial de su colegiación, su incorporación a la mutualidad alternativa del respectivo colegio. Si no optan por la mutualidad en ese momento inicial, quedan integrados obligatoriamente en el RETA, sin posibilidad de opción posterior.

El encuadramiento en el RETA, en cambio, puede instarlo el profesional en cualquier momento, mientras realice de forma habitual, personal y directa una actividad económica como trabajador autónomo y aunque inicialmente hubiese optado por la mutualidad alternativa. No se permite, en ese caso, el trasvase del capital acumulado en la mutualidad ni el cómputo recíproco de cotizaciones, pero el alta en el RETA es compatible con el mantenimiento de la mutualidad como sistema de previsión social complementaria al sistema público. Además, es irreversible. Incluso si el profesional insta su baja por cese en el ejercicio profesional, si retoma después su profesión, deberá

solicitar nuevamente el alta en el RETA, sin posibilidad de integración en la mutualidad alternativa.

Los condicionamientos históricos permiten también que algunos profesionales liberales puedan estar exentos de la obligación de integración en el RETA y en la mutualidad. Solo aquellos que iniciaron su actividad antes de 1995 incorporados a colegios que ni instaron su integración en el RETA ni exigieron inclusión obligatoria en una mutualidad.

La posibilidad de opción entre RETA y mutualidad alternativa, reservada, pues, a profesionales de determinados colegios, ha sido calificada de privilegio por la doctrina y criticada por romper la universalidad del sistema público y generar desigualdades con otros trabajadores autónomos, para quienes la inclusión en el RETA es obligatoria. Sin embargo, la insuficiencia de las pensiones de jubilación que perciben parte de los mutualistas alternativos ha generado, más recientemente, una creciente preocupación institucional y social. Esas pensiones no alcanzan, en ocasiones, las cuantías mínimas de las pensiones de Seguridad Social ni siquiera las de las no contributivas

Las causas estructurales de esta situación son múltiples y complejas. Las jubilaciones más reducidas son generadas por aportaciones por los profesionales de cuotas mínimas a los planes profesionales más básicos de la mutualidad. Desde 2005, además, estas entidades de previsión social se acogen a un sistema de capitalización individual y ahorro, en el que las prestaciones causadas dependen de las aportaciones individuales y su rentabilidad, sin caja común ni garantía de unas prestaciones mínimas. Asimismo, el incremento de la esperanza de vida y la inflación acumulada agravan la brecha entre el capital acumulado por el mutualista a lo largo de su carrera profesional y sus necesidades durante la vejez. El capital acumulado debe dar cobertura al personal pasivo durante más años y las cuantías de las rentas vitalicias o financieras abonadas por las mutualidades, no siempre adecuadas, se perciben en doce pagas y no son periódicamente actualizadas.

Por otra parte, una vez que se ha optado por la mutualidad durante períodos prolongados de ejercicio profesional, la inclusión posterior en el RETA resulta compleja, al no poder trasladarse al RETA el capital generado en la mutualidad ni permitirse, tampoco, el cómputo recíproco de cotizaciones, para completar períodos de carencia y determinar la cuantía de las pensiones. La inexistencia de sistemas de cobertura de las lagunas de cotización en el RETA, salvo, a partir de 2026, durante los seis meses siguientes a la extinción de la prestación de cese de actividad, incide también negativamente y de forma significativa en la cuantía de la pensión de jubilación.

Mutualidades y RETA: sistemas heterogéneos y casuística compleja y diversa

Los profesionales, desde 1995, han podido optar por su encuadramiento solo en la mutualidad alternativa, con un régimen privado asentado en la técnica aseguradora y la capitalización individual, solo en el RETA, con un sistema de reparto basado en la solidaridad intergeneracional, o, de forma simultánea, en el RETA y la mutualidad complementaria.

El mutualista alternativo es responsable de garantizarse, mediante su ahorro individual y aportaciones adecuadas, sus derechos económicos y sus futuras pensiones. Las cuotas mínimas y las contingencias cubiertas en los planes profesionales básicos de las mutualidades son más reducidas que las del RETA, aunque pueden ser ampliadas por el mutualista. Con todo, la cobertura mediante el ahorro de contingencias futuras inciertas no siempre se hace de forma consecuente y, si los ingresos son limitados, no puede hacerse de forma suficiente. Para buscar el equilibrio entre la libertad de elección y una protección social efectiva, el legislador impone, en la Ley 27/2011, unas garantías mínimas que suponen una importante mejora. En concreto, se exige la cobertura obligatoria de determinadas contingencias y una cuantía mínima bien de prestaciones a percibir (no inferior al 60% de la respectiva pensión mínima de la Seguridad Social ni al importe de las pensiones no contributivas), o bien de aportaciones a abonar por los mutualistas alternativos (equivalente, al menos, al 80% de la cuota mínima que correspondería con carácter general en el RETA), que es la opción elegida por las mutualidades. Estas medidas pretenden evitar que sea, finalmente, el Estado quien tenga que asumir el mantenimiento de personas con carreras de aportaciones deficientes mediante el pago de prestaciones no contributivas. No obstante, no se prevén mecanismos de repetición hacia las mutualidades en caso de que el profesional solicite pensiones no contributivas.

Con el importe revalorizado de sus aportaciones, deducidos los gastos de gestión y de cobertura de riesgos, se determina el capital acumulado que puede revertir al mutualista en la jubilación en forma de capital, renta financiera, renta vitalicia o mediante una combinación de fórmulas, a su elección. Pese a las mejoras de la Ley 27/2011, incorporadas a la disposición adicional decimonovena LGSS, no se garantizan unas rentas mínimas ni, una vez generadas, se actualizan periódicamente. De hecho, el mutualismo alternativo, aunque legítimo, genera pensiones insuficientes para mutualistas que, tras décadas de ejercicio profesional, limitaron sus aportaciones a las mínimas tradicionalmente exigidas por las mutualidades.

Es cierto, no obstante, que los períodos de carencia son mucho más cortos que los exigidos en el sistema público, que los derechos adquiridos antes de la jubilación pasan, en caso de defunción, a los beneficiarios, que estos pueden ser escogidos libremente, salvo en el caso de la orfandad... o que incluso el rescate del capital acumulado o el percibo de las rentas puede simultanearse en algunas mutualidades con la continuidad

del ejercicio profesional. Además, sin perjuicio de la cotización de solidaridad, el ejercicio profesional con inclusión en una mutualidad alternativa es también compatible con pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social generadas en caso de pluriactividad del beneficiario.

Respecto del RETA, también ha habido tradicionalmente una traslación de responsabilidad al autónomo, que, con independencia de sus rendimientos netos, elegía su propia base de cotización, entre una base mínima y una base máxima. La tendencia bastante generalizada a optar por bases mínimas, elegidas por el 80% de los trabajadores por cuenta propia, la inexistencia de sistemas de cobertura de lagunas de cotización y las reformas legales que incidieron en el cálculo de la cuantía de la pensión han situado la pensión de jubilación media del RETA en torno al 60% de la del Régimen General. Será preciso esperar décadas para que el nuevo sistema de cotización en función de los rendimientos netos obtenidos, introducido gradualmente por el RD-ley 13/2022, repercuta en la mejora del grado de suficiencia de su jubilación. No obstante, a diferencia de las rentas financieras o vitalicias de las mutualidades, las pensiones públicas se abonan en 14 pagas, se revalorizan anualmente y pueden, en supuestos de necesidad económica, completarse con el complemento de mínimos, hasta la cuantía mínima que corresponda.

En el caso de profesionales alternativos que optan o han optado tras años de ejercicio por el RETA, la falta de cómputo recíproco de cotizaciones puede originar importantes lagunas de cotización que reducirán significativamente su pensión pública. Las propias reformas paramétricas producidas desde 1995 han impactado también en sus expectativas sobre esas pensiones futuras. En este supuesto, además, la posibilidad de compatibilizar jubilación y ejercicio profesional deberá hacerse en el marco de la jubilación flexible o de la jubilación activa demorada. Al ser irreversible su encuadramiento en el RETA, no es posible compatibilizar la pensión íntegra con el ejercicio profesional con inclusión en la mutualidad alternativa.

Mutualidad y RETA constituyen, pues, sistemas diversos, en los que resulta complejo conocer *a priori* el impacto real de las aportaciones de los mutualistas en la pensión futura para ponderar los efectos de la opción a largo plazo. Sin duda, parece más garantista a largo plazo el RETA, aunque las preocupaciones del profesional joven, en el momento de colegiación y durante las primeras etapas de ejercicio profesional, son otras a corto plazo.

Es frecuente invocar la insuficiencia de información para ejercer la opción entre RETA y mutualidad alternativa con responsabilidad como causa de la adopción de una decisión inadecuada. Con todo, durante mucho tiempo imperó entre los profesionales afectados un sentimiento de privilegio y dignificación del ejercicio profesional que los

animaba a optar por la mutualidad y desdeñaba su necesidad de retiro. Además, la propia reversibilidad de la opción por la mutualidad frente a la irreversibilidad del encuadramiento en el RETA puede inclinar al profesional a incorporarse inicialmente en la mutualidad, resultando, con el paso de los años, más problemática su integración en el RETA. Y ello al margen de las muchas variables a largo plazo que no se pueden conocer y que dificultan el ejercicio de la opción, por mucha información que se tenga. No solo la eventualidad de que se produzca o no determinada contingencia y del momento en el que se producirá, sino también la propia inseguridad jurídica derivada de reformas de pensiones y de seguros. Desde que los profesionales pueden ejercitar su derecho de opción entre mutualidad alternativa y RETA, las reformas han afectado al sistema de capitalización, al período de bases de cotización computables en la base reguladora de la jubilación, ampliado de 8 a 15, 25 y 27 años, o a la cotización en función de rendimientos netos. Esas y otras reformas han perjudicado expectativas de derechos, también en el caso de los profesionales colegiados integrados en el RETA.

En este contexto, se plantea la necesidad de una reforma legal que permita corregir las desigualdades generadas y garantizar pensiones adecuadas. Parece preciso atender a la situación de todos los mutualistas, también los complementarios y alternativos que, con aportaciones mayores, deseen continuar en la mutualidad y, por tanto, garantizar su viabilidad. Igualmente, debe tenerse en cuenta la situación de los profesionales que optaron por su inclusión en el RETA, sin posibilidad de trasvase de sus aportaciones de la mutualidad a la Seguridad Social y sin cómputo recíproco de cotizaciones. Y, en tercer término, debe ponderarse la situación de las demás personas encuadradas obligatoriamente en el Sistema de Seguridad Social y su sostenibilidad.

Hacia una pasarela al RETA: dificultades de configuración

En noviembre de 2024, el Grupo Parlamentario Socialista presentó una Proposición de Ley para modificar la LGSS en relación con las mutualidades alternativas en tres aspectos esenciales. En primer lugar, reservar, a partir de 2027, la posibilidad de opción por el mutualismo alternativo respecto de nuevos colegiados, a quienes ya están incluidos en algún régimen de la Seguridad Social por el ejercicio de la misma actividad por cuenta ajena. Fuera de ese supuesto, sería obligatoria el alta en el RETA.

En segundo término, mejorar la cobertura garantizada a los mutualistas alternativos, incrementando los topes de las cuantías mínimas de las prestaciones del 60 al 80% de la respectiva pensión pública y los de las aportaciones de los mutualistas del 80 al 100% de la cuota correspondiente a la base mínima del tramo de cotización aplicable en función de los rendimientos netos del mutualista, con una aplicación gradual y progresiva del incremento de la cuota entre 2025 y 2027.

En tercer lugar, ofrecer a los mutualistas alternativos que cumplan ciertos requisitos una “pasarela” al RETA voluntaria, extraordinaria y temporal, que les permita transferir los derechos económicos acumulados en la mutualidad al RETA y que determinará su encuadramiento obligatorio e irreversible en el sistema público. La iniciativa se reserva a mutualistas alternativos incorporados a la mutualidad antes de 2013 y en activo en 2022, que no alcancen la carencia mínima para acceder a la jubilación en la Seguridad Social ni tengan la condición de pensionista en el sistema público ni en la mutualidad.

En relación a los términos y condiciones de la transferencia de derechos, que deberán desarrollarse reglamentariamente, se exige tener en cuenta, para su conversión en períodos cotizados al RETA, la base mínima de cotización que habría correspondido al mutualista en el RETA, actualizada conforme al IPC y aplicando un coeficiente reductor por las contingencias excluidas de cobertura en las mutualidades, que puede modularse en función de los años de alta en la mutualidad.

Diversos grupos parlamentarios han presentado enmiendas al articulado. En general, las enmiendas coinciden en permitir la transferencia a la Seguridad Social del capital acumulado, reconocer los períodos cotizados en mutualidades, establecer una exención fiscal para las transferencias y desarrollar reglamentariamente la pasarela en un plazo de 6 meses. Presentan, no obstante, diferencias. Algunas defienden el mantenimiento del sistema mutualista alternativo, con libertad de elección. Otras proponen elevar las prestaciones mutualistas a los mínimos previstos para las pensiones públicas, transferir a la Seguridad Social, además del capital acumulado, la cuota ideal del mutualista sobre el patrimonio de la mutualidad o permitir la integración voluntaria en la pasarela no solo de todos los mutualistas alternativos activos sino también pasivos.

El dictamen jurídico elaborado por la profesora María Emilia Casas Baamonde, por encargo del ICAM, constituye una pieza clave en el debate legislativo. El documento analiza la situación de los mutualistas alternativos desde una perspectiva constitucional, jurídica y técnica. Propone la creación de una pasarela legal extraordinaria, voluntaria y temporal que permita a los mutualistas alternativos activos transferir sus derechos económicos al RETA. Una pasarela que permita la transferencia íntegra de los fondos acumulados por el mutualista sin restricciones por fecha de incorporación a la mutualidad, ni por su nivel de renta. Para la conversión de las aportaciones a la mutualidad en años cotizados al RETA propone utilizar bien un modelo cuantitativo de conversión real, asentado sobre bases mínimas de cotización, bien un modelo conceptual, de equivalencia de años cotizados según criterios técnicos. El dictamen también sugiere medidas fiscales para facilitar el trasvase de fondos, complementos de mínimos para garantizar la suficiencia prestacional y flexibilidad para compatibilizar pensiones y trabajo.

Reflexión Final: en busca de mecanismos equilibrados de integración en el RETA

La propuesta legislativa en curso ofrece una hoja de ruta para avanzar hacia un modelo equitativo y sostenible. La inclusión obligatoria en el RETA para los nuevos colegiados, junto con la mejora de la cobertura garantizada a los mutualistas alternativos que permanezcan en la mutualidad o el incremento de sus aportaciones mínimas tratan de evitar dejar a elección del profesional la opción entre mutualidad y RETA o abonar cuotas excesivamente reducidas que originen prestaciones futuras deficientes.

Más compleja resulta la configuración de la pasarela al RETA, atendiendo a los intereses de los profesionales y las instituciones afectadas. No debe configurarse como una excepción limitada por criterios arbitrarios, que deje fuera a mutualistas que en los próximos años se vean en una situación similar de precariedad. Debe articularse una medida estructural capaz de garantizar transiciones que ofrezcan prestaciones suficientes ante situaciones de necesidad y suficiencia económica durante la tercera edad, con pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas. Con todo, las aportaciones mínimas de quien podría haber realizado un esfuerzo mayor de cotización frente a aquellos que han contribuido con mayores aportaciones para garantizarse pensiones adecuadas al producirse las contingencias cubiertas no puede ser baladí.

Pasarelas de colectivos anteriores resultaron mucho más sencillas, al integrarse en el Sistema de la Seguridad Social todo el colectivo y mantenerse, en su caso, la mutualidad como entidad de previsión social complementaria. En los supuestos más alejados en el tiempo, los requisitos legales de acceso y de cálculo del importe de las pensiones, más fáciles de alcanzar, facilitaron la integración de numerosos colectivos. Otros colectivos integrados con posterioridad no presentaban problemas de cuotas ni prestaciones de baja cuantía.

Una solución que podría conjugar los intereses de los afectados sería establecer reglas de coordinación entre ambos sistemas similares a las previstas en los Reglamentos comunitarios de coordinación de Seguridad Social 883/2004 y 987/2009. Así, sin necesidad de trasvase de fondos, podrían totalizarse en el sistema público las aportaciones sucesivas a la mutualidad alternativa y a la Seguridad Social por su importe real, para completar los períodos de carencia y calcular la cuantía de la pensión. Se evitarían así lagunas de cotización, computando en la base reguladora también las aportaciones reales a la mutualidad. Sobre la cuantía teórica de la pensión así calculada, debería aplicarse la prorrata a pagar por la Seguridad Social, en función del tiempo cotizado al sistema público y la totalidad de los períodos de seguro. Debería también calcularse la pensión autónoma que correspondería computando únicamente las cotizaciones a la Seguridad Social y elegir la mayor de las dos pensiones. La

mutualidad alternativa debería abonar la jubilación que resulte, en cada caso, del capital acumulado.

Para optar al complemento de mínimos y percibir la cuantía de la pensión mínima que pueda corresponder, se deberían previamente sumar las prestaciones obtenidas de ambos sistemas, calculadas, en el caso de la mutualidad, por el importe de la renta vitalicia. Serían precisas, además, reglas correctoras que exigieran, por ejemplo, para acceder al complemento de mínimos, un período mínimo de carencia en el sistema público que, de no alcanzarse, permitiese únicamente al beneficiario, en caso de insuficiencia de recursos, acceder a la pensión no contributiva, si se cumplen los requisitos exigidos para ello.

La coexistencia de RETA y mutualidades como sistemas heterogéneos plantea, pues, importantes desafíos jurídicos, económicos y sociales que deben ser afrontados por el legislador.